

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 2476

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIONA CON FUERZA DE :

ORDENANZA

- Art. 1º) Los titulares o adjudicatarios de concesiones de lotes, mausoleos o panteones podrán transferir sus derechos a los mismos, con autorización del Departamento Ejecutivo Municipal y de acuerdo con las normas reglamentarias que al efecto se dicten , después de haber transcurrido tres años desde su adjudicación o titularidad . La transferencia por cualquier título oneroso o gratuito , deberá verificarse mediante escritura pública o actuación judicial y previo informe municipal sobre la titularidad del transmitente o transmitentes . Labrado el acto respectivo del mismo deberá registrarse en Catastro Municipal dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de formalizado. La falta de registración en término facultará al Departamento Ejecutivo a impedir el uso del bien transferido por el adquiriente o adquirientes hasta tanto se cumpla con el citado requisito, dándole además derecho a exigir el pago de una multa diaria equivalente al uno por ciento (1%), del derecho de transferencia que se fija en el artículo siguiente .-
- Art. 2º) Las transferencias que se autorizan en el artículo primero de la presente Ordenanza estarán sujetas al pago de un derecho Municipal equivalente al sesenta por ciento (60%) del derecho vigente para la concesión del uso del terreno al que se refiere , cuyo importe deberá abonarse en la Tesorería de la Municipalidad dentro del plazo de treinta (30) días hábiles de efectuada la misma , considerándose automática la mora en caso de incumplimiento .-
- Art. 3º) En los supuestos de transmisiones a herederos forzosos o cónyuge por sucesión mortis causa, el derecho indicado en el artículo anterior se reducirá al diez por ciento (10%) del derecho vigente para la concesión del uso del terreno respectivo.-
- Art. 4º) Autorízase la permuta de nichos ubicados en sectores no comprendidos en los mencionados en el artículo siguiente , cuando la misma se solicite para aproximar los restos de parientes de los requerimientos. La permuta deberá formalizarse en una solicitud que presentarán los interesados en forma conjunta ante el Departamento Ejecutivo , abonándose un sellado municipal equivalente al cinco por ciento (5% del valor de un nicho de la sección respectiva , una vez concedida la permuta . El traslado de los restos de las personas fallecidas depositadas en los nichos que se permutan deberá verificarse dentro del plazo de treinta (30) días de aprobada la misma por el Departamento Ejecutivo previo pago del derecho municipal antes mencionado. Transcurrido dicho plazo sin procederse al cambio de los

restos , la permuta se considerará desistida y sin derecho de los interesados al reembolso de los derechos abonados al municipio .-

Art. 5º) Prohíbese la transferencia por parte de sus concesionarios , de los nichos ubicados en los sectores I, II III y IV del Cementerio Municipal . Los nichos mencionados retornarán automáticamente al patrimonio municipal una vez que queden desocupados , sin ningún tipo de desembolso por parte del Municipio.-

Art. 6º) **REGÍSTRESE**, comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, a los cinco días del mes de julio de mil novecientos ochenta y cuatro.